DNCP/DNC N° 9456 / 2019

Asunción, 10 de Junio de 2019.-

Abg. Susana Ruiz Diaz,
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE:

REF: ID 357751 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA MONITORES MULTIPARAMETRICOS DE LA MARCA DRAGUER MODELO INFINITY DELTA PERTENECIENTES AL IPS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendación:

1. PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación Capacidad Técnica, Experiencia, y capacidad financiera únicamente solicitan para los oferentes consorciados según el titulo indicado, dicha condición podría ir en contravención del Art. 4 de la Ley 2051 punto b) igualdad y libre competencia.

2. PBC: Sección IV. CGC 17.1 y 17.2 y proforma de contrato, tener en cuenta la **Resolución DNCP N° 844/2018 Artículo 6**, la garantía de mantenimiento de contrato tiene que ser extendida por el valor máximo del contrato, ya que en el presente proceso se aplican montos mínimos y máximos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/AM.